



Resolución de la Oficina General de Administración N° 211-2012-FONDEPES/OGA

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO: la Nota N°440-2012-FONDEPES/OGA/ALOG y el Informe N° 747-2012-FONDEPES/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, concluidas las etapas correspondientes del mencionado proceso de selección, el día 23 del noviembre de 2012 se otorgó y notificó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, la buena pro concedida al postor Consorcio Lichtfield, conformado por las empresas Lichtfield del Perú SAC y COMSA S. A. Sucursal Perú;

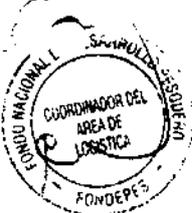
Que, el 05 de diciembre de 2012 quedó consentida la buena pro otorgada al Consorcio Lichtfield al no haberse presentado impugnación alguna contra la misma;

Que, el 17 de diciembre de 2012 Consorcio Lichtfield presentó la documentación con la finalidad de suscribir el contrato;

Que, con Nota N° 440-2012-FONDEPES/OGA/ALOG emitida por el Coordinador del Área de Logística, se sostiene que corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a Consorcio Lichtfield por la presentación extemporánea de documentos, así mismo corresponde declarar desierta Licitación Pública N° 001-2012-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao"; ante la ausencia de ofertas válidas con las cuales contratar subsidiariamente;

Que, para que el otorgamiento de la buena pro sea definitivo, debe tener la condición de "consentido", esto es; que no pueda ser cuestionada o impugnada a través del mecanismo que para tal efecto dispone la Ley, ésto es; a través de un recurso de apelación;

Que, sobre particular la parte pertinente del artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente:



"Artículo 77.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.(...)

(...)

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

Que, en aplicación del plazo establecido en el artículo mencionado el consentimiento de la buena pro se encuentra sujeto a la ocurrencia o no de una condición suspensiva, tal como la interposición de un recurso impugnativo, el cual en caso de no presentarse hasta el octavo día del plazo señalado determinará que el acto administrativo del otorgamiento de la buena quedó consentido;

Que, en el presente proceso de selección tal plazo se cumplió indefectiblemente el 05 de diciembre de 2012, fecha en que quedó consentida buena pro; en virtud de ello, al día siguiente, es decir el 06 de los corrientes, el Organismo Supervisor de la Contratación del Estado – OSCE, procedió a informar en el SEACE sobre el consentimiento ocurrido, en cumplimiento del último párrafo del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de la "Directiva N° 008-2010-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al Registro de Información de los Procesos de Selección y de otros Actos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", cuyo numeral 7.5, literal "A", acápite "n"); precisa, "ad literam", que:

"n) Registro del consentimiento de la Buena Pro.- Cuando se hayan presentado 2 o mas propuestas en Licitaciones Públicas y Concursos Públicos el consentimiento de la Buena pro deberá ser registrado el noveno día hábil de la notificación del otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones Directas y de Adjudicaciones de Menor Cuentía, el consentimiento de la Buena Pro deberá ser registrado el noveno día hábil de la notificación del otorgamiento de la Buena Pro (...)"

Que, en efecto, con respecto al consentimiento de la Buena Pro, la parte pertinente de los numerales 1° y 3° del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

"Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato."

(...)

3. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.
(...)"

Que, como se aprecia el postor tiene el plazo de siete días hábiles siguientes a la ocurrencia del consentimiento de la buena pro para presentar la documentación requerida en las bases para la suscripción del contrato, en el caso materia de análisis, el cómputo del plazo comenzó el día 06 de diciembre de 2012 y culminó el día 14 de diciembre de 2012, sin que el postor ganador, Consorcio Lichtfield presentará la documentación requerida; ante tal incumplimiento corresponde aplicar la consecuencia establecida en el numeral 3° del citado



artículo 148° del Reglamento, según el cual el postor renuente a presentar la documentación en referencia pierde automáticamente la buena pro otorgada;

Que, cabe señalar que conforme a los resultados de la Licitación Pública N° 001-2012-FONDEPES- Primera Convocatoria, en el acta de buena pro de fecha 23 de noviembre de 2012, se advierte que el Comité Especial, luego de la etapa de evaluación, determinó que la única oferta válida fue la presentada por el postor Consorcio Lichtfield;

Que, por lo hechos descritos, se verifica la ocurrencia de los elementos objetivos que configuran la pérdida automática de la buena otorgada al postor Consorcio Lichtfield en la Licitación Pública N° 001-2012-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao" y teniendo en cuenta que en éste proceso de selección no subsiste oferta válida alguna susceptible de ser convocada subsidiariamente para la presentación de documentos y posterior suscripción de contrato corresponde declarar desierto el mencionado proceso de selección, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo anterior, al no contar con un postor cuyo segundo lugar en el cuadro de evaluación, ameritaría ser llamado a fin de cumplir con los requisitos para la suscripción del contrato, en defecto del primero, corresponderá al Órgano encargado de las Contrataciones, declarar desierto el proceso, según lo prescrito en la norma antes mencionada;

Que, una vez que sea declarado desierto el proceso de selección en referencia, corresponderá realizar una nueva convocatoria, conforme a lo estipulado en la última parte del artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo éste un procedimiento de menor cuantía derivada;

Estando a lo opinado por el Área de Logística y a la conclusión de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en su Informe N° 747-2012-FONDEPES/OGAJ; y

De conformidad con las funciones asignadas en los literales e) y o) del Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, en el marco del artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que se ha producido la pérdida automática de la buena pro otorgada al postor Consorcio Lichtfield, conformado por las empresas Lichtfield del Perú SAC y COMSA S. A. Sucursal Perú, en la Licitación Pública N° 001-2012-FONDEPES-Primera Convocatoria, Contratación de la Obra: " Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Declarar desierta la Licitación Pública N° 001-2012-FONDEPES-Primera Convocatoria, Contratación de la Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración implemente las acciones pertinentes para que el incumplimiento de incurrido por el postor Consorcio Lichtfield sea puesto en conocimiento de Tribunal de Contrataciones.

Artículo 4°.- Disponer que, en coordinación con los órganos pertinentes, se proceda a realizar las acciones para convocar la Licitación Pública N° 001-2012-FONDEPES para la Ejecución de la Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao", mediante menor cuantía derivada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al postor Consorcio Lichtfield, así mismo remitir copia certificada de la misma, a la Jefatura del FONDEPES, a la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 2° a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



FONDEPES

Econ. LILIA HUAMAN CARRASCO
Jefe de La Oficina General de Administración